

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

REALES DECRETOS.

Como Reina Rejenta y Gobernadora, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, tengo á bien separar al teniente jeneral marques de Rodil de los cargos de secretario de estado y del despacho de la Guerra y de comandante jeneral de la guardia real de infanteria. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — Palacio 15 de noviembre de 1836. — A. D. José Maria Calatrava, presidente del consejo de ministros.

Habiéndome servido, por mi real resolución de 6 del corriente, separar al teniente jeneral marques de Rodil del mando de la division de la guardia real, tengo á bien, como Reina Rejente y Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, ordenar que el espresado marques cese tambien absolutamente en el ejercicio de todas las demas funciones y facultades que le conferí por mi real decreto de 16 de setiembre último, el cual revocho por el presente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — Palacio 15 de noviembre de 1836. — A. D. José Maria Calatrava, presidente del consejo de ministros.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cedillo Manuel Hernandez, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á las justicias y demas autoridades de los pueblos de esta provincia que si fuese habido lo prendan, y remitan con seguridad á disposicion del señor juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido, que conoce de su causa. Toledo 16 de noviembre de 1836. — Toribio Guillermo Monreal.

Señas del fugado. Edad 27 años, estatura dos varas y tres dedos, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda llena, barba poblada, con patillas largas y algo rubias, vestido de paño de Sta. Maria de Nieva, sombrero chambergo, y todo su cuerpo rollizo y bien hecho; por mole se llama el Corcho.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

Con el fin de evitar los perjuicios que podrian seguirse á los dueños de los granos mojados existentes en las tercias é intervenidos á consecuencia de reales órdenes, y con el objeto de poner á cubierto de la rapacidad de los facciosos los demas que permanezcan en las mismas, ha dispuesto esta comision lo siguiente:

1.º Se autoriza á los alcaldes de los pueblos de esta provincia para que con su precisa intervencion y la del procurador síndico permitan á los terceros la enajenacion de los granos mojados, llevando la correspondiente cuenta.

2.º Esta enajenacion podrá hacerse á dinero contado ó á plazos, siempre que estos no excedan de cuatro meses y que el comprador afiance á satisfaccion de los tres espresados sujetos.

3.º Verificada la venta cuidará el alcalde respectivo de remitir á esta comision, franco de porte, un certificado firmado por los tres en que consten las fanegas de grano enajenadas, á quien, y á qué precios ó plazos.

4.º Se autoriza á los mismos terceros para la entrega de los granos mojados y secos á los arrendatarios que aun les esten retenidos en las tercias, con tal que acrediten tenerlos rematados antes de la intervencion.

5.º También se les autoriza para la extracción de los granos pertenecientes á las quintas partes y los consignados según las resacas para pago de de administración.

6.º Que igualmente se entregue á los administradores de la hacienda nacional los granos pertenecientes al noveno y tercias reales para que puedan disponer libremente de ellos.

7.º Del descuido ó malicia que se advierta en el cumplimiento de las disposiciones anteriores, serán responsables los dos concejales á quienes se comete su inspección, con inclusión del tercero.

Lo que de acuerdo de la misma comisión hago saber á los ayuntamientos de los pueblos para que llegue á noticia de los interesados. Toledo 18 de noviembre de 1836.—Toribio Guillermo Monreal, presidente.—Por acuerdo de S. E., Ambrosio Gonzalez, secretario interino.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

En el Boletín oficial de 10 del presente, número 135, mandé que todos los ayuntamientos de esta provincia formasen un estado, según el modelo que en el mismo se acompañaba, de la fuerza y armamento que tuviese en cada pueblo la Milicia nacional en el día 30 del presente mes; y como algunos ayuntamientos me hayan remitido ya dichos estados, sin esperar á la referida época del 30 les hago saber por medio de este anuncio que cumplan exactamente lo que se les tiene mandado sin anticipar ni retrasar la época que queda fijada, y á los que ya lo han hecho repitan para dicho día el estado que les está pedido, remitiéndolos todos los pueblos por el primer correo siguiente á dicho día 30. Toledo 17 de noviembre de 1836.—El sub-inspector, Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

FINCAS CUYOS REMATES HAN SIDO APROBADOS.

Anuncio n.º 18.

Aprobados por el señor intendente de esta provincia en 16 del corriente mes los remates celebrados en las casas consistoriales de esta ciudad, el día 12 del mismo, y publicados bajo el anuncio núm. 17, del Boletín oficial núm. 136, se anuncia dicha aprobación con arreglo al artículo 38 de la instrucción de 1.º de marzo de este año, á saber:

Un olivar en término de Mazarambroz, con 239 pies, rematado en 10.205 rs.

Otro id. dicho término en 4.549 rs.

Toledo 17 de noviembre de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortización, Pascual Nuño de la Rosa.

TOLEDO 19 de noviembre.

Con motivo de la celebridad de los días de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II dispuso la excelentísima diputación provincial que los individuos del batallón de Milicianos nacionales movilizados de esta provincia estrenasen los uniformes.

A la hora acostumbrada se verificó el besamanos en la sala de sesiones de dicha excelentísima diputación. La concurrencia fue extraordinaria: además de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y empleados de todos los ramos de administración, se veían la oficialidad del regimiento provincial de Ecija, la de los batallones nacionales movilizados de Madrid y Toledo, la de ambas armas de la Milicia nacional local y las personas más notables de esta ciudad.

Por la noche repique de campanas é iluminación general, durante esta y el besamanos por la mañana la banda de música del citado provincial de Ecija ha tocado himnos patrióticos y varias piezas concertantes de buen gusto. Y para solemnizar más tan plausible día habrá en las casas consistoriales un magnífico baile.

REMITIDOS.

En el Boletín oficial de esta capital núm. 135, hay un comunicado dirigido al rejidor del ilustrísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad D. Manuel Alonso, que si bien no merecía contestación por no decir verdad de lo que se le imputa, no debe pasarse en silencio para desmentir al articulista de su rancio comunicado. Si el granadero no se hubiese llevado de su amor propio y preciarse de ser un imponente y hubiera sabido cumplir con su obligación, no se hubiera visto desairado y abochornado si hubiera observado la consigna que le daría el cabo cuando le puso de centinela y el puesto que debía de ocupar, y no entrarse donde no le correspondía: su orgullo y vanidad se creyó con derecho á ocupar un sitio que á él y á otros no les corresponde estar. Se le critica á dicho señor Alonso se abstuviese de usar el uniforme que no le corresponde: muy equivocado está el articulista, la ley no le prohíbe del uso como miliciano que es, y que nadie le echará en cara que se le han dado, y si le ha costado su dinero, lo que tal vez no le sucederá eso al articulista.

El rejidor Alonso tiene dadas pruebas positivas de un verdadero liberal y documentos que puedan acreditarlo, sin que le haya llevado más interés que el amor á su patria, y estar contribuyendo para el sosten de ella: no dirá eso el articulista, que no habrá hecho si viene á mano más que entretenerse en comunicados y habrá adjudicado por méritos para ascensos de su empleo. Pobre España si no tuviese otros defensores de la libertad que el articulista que critica las operaciones que á cada uno le competen: tome modelo el articulista del benemérito comandante de la Milicia nacional de esta ciudad Don Domingo Lopez de Castro, y entonces se le dirá es un verdadero liberal amante del orden, que es lo que debemos de observar todos.—*El ciudadano liberal.*

Señores redactores del Boletín oficial de esta provincia.—Muy señores míos: He de merecer de VV. se sirvan insertar en su apreciable periódico para la aclaración de la justicia que la excelentísima diputación provincial debía haber hecho á los señores oficiales retirados de esta provincia, según lo mandado por nuestro lejítimo gobierno; que sin embargo de que varios señores oficiales

de la clase pasiva han presentado sus instancias para ser colocados en la Guardia nacional movilizada, acreditando sus distinguidos servicios en favor de la patria, no haya habido uno de estos que se haya interesado por esta benemérita clase, siendo notorios los servicios que tienen prestados el mayor número de las instancias que debe tener á la vista S. E. de estos; y además por otra parte si el plan de nuestro justo gobierno se dirige al menos gasto del erario nacional, ¿qué inconveniente habia de haber hecho una alternativa entre los retirados y elegidos? y con este paso tan honorífico se conseguia, primero, el ahorro de los sueldos que estos perciben en su clase pasiva; segundo, no disgustar á estos patriotas; y tercero, unir la práctica con la teórica de los dignos oficiales nombrados. El que suscribe es uno que con fecha 7 del próximo pasado de setiembre participó su regreso á Talavera de la Reina desde Zaragoza, donde llegó en la clase de ayudante, instruyendo los quintos que se incorporaron en el provincial de esta capital, cuyo documento le consta se pasó por esta comandancia de armas á la escelentísima diputacion. Con este motivo queda de VV. su mas afecto Q. S. M. B.—Lorenzo Gonzalez.

INDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE OCTUBRE ANTERIOR.

DIPUTACION PROVINCIAL.—COMISION DE ARMAMENTO.

- Circular haciendo saber las causas porque ha separado de su destino al portero Anjel Martinez. (Bol n.º 118.)
 Otra revocando lo dispuesto en la de 21 de setiembre última acerca de pósitos. (N.º 119.)
 Otra mandando movilizar por un mes toda la Milicia nacional de caballería de la provincia. (N.º 120.)
 Real orden sobre movilizacion de la Milicia nacional. (N.º 121.)
 Anuncio de la contrata de uniformes y otras prendas para los milicianos nacionales movilizados. (Id.)
 Circular determinando que los milicianos movilizados de caballería en virtud de la orden de 21 de setiembre continúen por otros quince dias. (Id.)
 Repartimiento de hombres y décimas y prevenciones para la mas pronta ejecucion del sorteo para los 500 hombres. (N.º 122.)
 Circular fijando término para la presentacion de los milicianos nacionales movilizados. (Id.)
 Otra sobre venta de granos existentes en los pósitos. (N.º 126.)
 Otra haciendo saber los pueblos que han perdido las décimas. (N.º 127.)
 Otra acerca de venta y reparto de los granos de los pósitos. (Id.)
 Anuncio para la contrata de camisas, morrales y canchales. (Id.)
 Circular mandando fijar una escala gradual desde 5 á 10 rs. entre los vecinos de que habla el art. 153 de la ordenanza de la Milicia nacional local. (N.º 130.)
- GUBIERNO POLITICO.
- Circular encargando se respeten las disposiciones de los jueces de primera instancia. (Bol. n.º 118.)
 Real orden aclaratoria del llamamiento de los 500 hombres. (Id.)
 Circular para que los pueblos que espresa se presenten á liquidar y pagar los documentos que hayan espendido de proteccion y seguridad. (Id.)

- Real orden adoptando una instruccion jeneral que sirva de pauta á todas las autoridades cuando las facciones se acerquen á sus respectivos pueblos. (Id.)
 Real decreto modificando el de 22 de octubre de 1834 sobre embargo de bienes de los españoles que auxilien la causa del príncipe rebelde. (N.º 119.)
 Circular anunciando los nombres de los señores elegidos diputados á Cortes por esta provincia. (Id.)
 Otra sobre el modo de procederse á la eleccion de ayuntamientos constitucionales. (N.º 120.)
 Otra publicando los nombres de los señores diputados provinciales. (Id.)
 Otra sobre el juramento que deben prestar los individuos de ayuntamientos constitucionales. (N.º 121.)
 Real orden mandando que todos los negocios de comercio corresponden al ministerio de Marina y no al de la Gobernacion. (N.º 122.)
 Otra con prevenciones acerca del papel de la deuda del estado que ingresa en poder de los comisionados de amortizacion (N.º 124.)
 Real decreto mandando que el tribunal supremo de Guerra y Marina use en adelante el nombre de tribunal especial de Guerra y Marina. (Id.)
 Real orden determinando que á los españoles residentes fuera del reino sin permiso de S. M. no se les paguen sueldos, pensiones &c. (Id.)
 Otra sobre arreglo de la secretaria del despacho de la Gobernacion de la península. (Id.)
 Otra acerca de liquidacion y reconocimiento de las cédulas llamadas hipotecarias. (Id.)
 Otra encargando que las comisiones de armamento se abstengan de disponer de los medios ordinarios con que el gobierno cuenta para cubrir sus inmensas atenciones. (Id.)
 Otra sobre secuestro y embargo de bienes de los españoles que han marchado al extranjero sin licencia &c. (Id.)
 Circular encargando á los alcaldes y ayuntamientos eviten los robos y otros atentados que cometen los grupos de forajidos. (Id.)
 Real decreto estableciendo interinamente la direccion jeneral de estudios (N.º 125.)
 Otro sobre nombramiento de directores jenerales de estudios. (Id.)
 Real orden resolviendo que los caballos padres estan exentos de ser comprendidos en requisicion. (Id.)
 Real decreto señalando las penas en que incurren los prebendados diocesanos que confieran órdenes mayores ó espidan dimisorias &c. (Id.)
 Otro sobre establecimiento jeneral de beneficencia. (Id. y siguientes.)
 Circular encargando la captura de Hermenegildo Rodriguez. (N.º 126.)
 Real orden aboliendo el pecho que con título de diezmo de soldadas de mozos sirvientes se cobraba en el Moral de Calatrava. (N.º 127.)
 Otra sobre capitalizacion de pensiones de secularizados. (Id.)
 Otra recomendando la aprehension de desertores. (Id.)
 Otra acerca de la venta de fincas de capellanias y obras pías por la antigua consolidacion. (N.º 128.)
 Otra mandando que no se admitan en la secretaria del despacho de Hacienda solicitudes á empleos subalternos &c. (Id.)
 Real decreto para que en adelante no sirva de regla para fijar un sueldo de jubilacion ó cesantía el que haya estado asignado al empleo en otros tiempos (Id.)

Real orden dando facultades á los presidentes de las juntas de enajenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos para hacer uso de las cantidades necesarias para gastos de escritorio &c. (Id.)

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes jenerales el dia 14 de octubre. (Nº 119.)

Circular publicando que la brillante guarnicion de Oviedo recibió denodadamente á la faccion mandada por Sanz &c. (Id.)

Real orden nombrando gefe superior político de esta provincia al Sr. D. Toribio Guillermo Monreal. (Id.)

Real decreto restableciendo la ley de 3 de febrero de 1813 sobre el gobierno económico-político de las provincias. (Números 130, 131, 132 y 133.)

Circular encargando la captura de Marcelino Duque, Agustin Lopez y Jorge Conde. (Nº 130.)

Alocucion del señor gefe político. (Id.)

INTENDENCIA.

Real decreto para impulsar la venta de bienes nacionales y redencion de censos. (Bol. nº 119.)

Real orden publicando las condiciones del convenio celebrado entre el gobierno y D. José Safort. (Nº 120.)

Real decreto ampliando los medios y apresurando los plazos del reintegro de la anticipacion de los 200 millones. (Id.)

Circular haciendo saber que ha sido nombrado director jeneral de loterías el Sr. D. Bernardo de Borja y Tarrius. (Nº 121.)

Real orden mandando habilitar el papel sellado con la nota que espresa. (Id.)

Otra sobre redencion de cargas pertenecientes á los conventos suprimidos. (Nº 123.)

Circular acerca de informaciones para acreditar las exacciones violentas de efectos y caudales pertenecientes á la hacienda nacional. (Nº 125.)

Otra para la remision de matriculas del subsidio comercial é industrial. (Id.)

Real orden sobre propuestas de administradores é interventores subalternos de estancadas. (Nº 126.)

Fe el decreto nombrando director de la caja de amortizacion al Sr. D. Joaquin Suarez del Villar. (Id.)

Otro modificando lo dispuesto en el de 22 de octubre de 1834 sobre embargo de bienes de los españoles que abandonen su domicilio para servir la causa del principe rebelde. (Id.)

Real orden dictando reglas para dicho embargo. (Id.)

Otra para que los gefes de la fuerza armada no dispongan de los fondos públicos &c. (Nº 127.)

Circular para que se evite el embargo de los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados &c. (Nº 128.)

Real orden sobre uso del papel sellado. (Nº 129.)

Circular sobre secuestros y embargos de bienes de los que han abandonado su domicilio &c. (Nº 130.)

AUDIENCIA DE MADRID.

Real decreto mandando que se guarden y ejecuten el decreto de las Cortes de 19 de abril de 1813, que contiene la instruccion para dirimir las competencias de jurisdiccion; el de 11 de setiembre de 1820, dando reglas para la sustanciacion de causas criminales; el de la propia fecha haciendo varias declaraciones para poder proceder á la prision de cualquiera español, y el de 18 de mayo de 1821, sobre juicios de conciliacion. (Bol. nº 121.)

Otro restableciendo en su fuerza y vigor el de las Cortes de 27 de setiembre de 1820, por el que quedaron su-

primidas las vinculaciones de toda especie. (Id.) el 29
Real orden fijando término para que los magistrados y jueces asentes de sus destinos se presenten á servirlos. (Nº 122.)

Otra mandando que se espidan por el ministerio de Gracia y Justicia las reales cédulas y títulos que libraba la seccion del consejo Real. (Nº 123.)

COMANDANCIA GENERAL.

Orden para que todos los gefes, oficiales y sarjentos que residan en los pueblos de su jurisdiccion se presenten en esta capital. (Bol. Nº 118.)

Otra haciendo saber que todas las facciones mandadas por Java fueron batidas en las inmediaciones del pueblo de la Iglesuela. (Nº 120.)

Circular para que los ayuntamientos remitan un estado de la fuerza de la Milicia nacional. (Nº 124.)

Real orden declarando que el decreto de 19 de agosto de 1811 se entienda restablecido en todo lo relativo á los diferentes establecimientos de las armas y cuerpos del ejército. (Nº 127.)

Orden jeneral mandando reconocer al coronel D. Vicente de Castro por comandante jeneral de esta provincia. (Nº 130.)

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Real orden mandando que á los primeros ayudantes de la Milicia nacional se les llamen mayores de batallon. (Bol. nº 125.)

HACIENDA MILITAR.

Circular para que los ayuntamientos de los pueblos que espresa se presenten á ser reintegrados de los adelantos hechos á la Guardia nacional movilizada. (Bol. nº 121.)

Otra para que los suministros á las tropas se hagan con igualdad por los pueblos inmediatos á donde se hallen las columnas. (Nº 123.)

JUNTA DIOCESANA.

Circular incluyendo la real orden mandando que la recaudacion de los arbitrios señalados por el art. 36 del real decreto de 8 de marzo de este año continúe como hasta aqui. (Bol. nº 119.)

REJIMIENTO PROVINCIAL DE TOLEDO.

Real orden resolviendo que durante las actuales circunstancias no gocen los padres de los milicianos los privilegios y exenciones acordados. (Bol. nº 128.)

UNIVERSIDAD DE TOLEDO.

Real orden previniendo que la matrícula para el curso próximo empiece el 15 de noviembre y concluya en 30 del mismo. (Bol. nº 126.)

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago del trimestre que cumplió en fin de setiembre último, y algunos en el primero y segundo del presente año, por la suscripcion á este Boletín oficial, pasarán á satisfacerle á su editor, calle de la Trinidad, nº 10; en la inteligencia que de los que no lo verificaren en un breve plazo se dará conocimiento al Sr. Gefe político para que se sirva expedir los apremios oportunos.